

CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: 0001

FECHA: 04 ENE 2016

“Por medio de la cual se compila la rendición de cuentas e informes a rendir a la Contraloría General del Departamento de Sucre, se adopta el aplicativo SIA OBSERVA, se dictan otras disposiciones

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993, la Ordenanza 064 de 2012 y

CONSIDERANDO

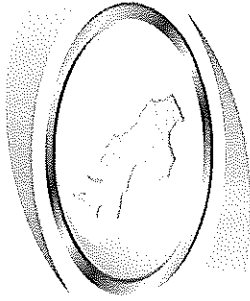
Que los artículos 267 de la Constitución Política de Colombia y artículo 4 de la Ley 42 de 1993, determinan el control fiscal como una función pública, que vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles; el cual se ejercerá por la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales y Municipales, en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establece la ley;

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia señala que “la *vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva*”. El mismo artículo especifica que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

Que entre las funciones contempladas en el artículo 268 de nuestra carta, se señalan atribuciones como las de prescribir métodos y las formas de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos y bienes de la Nación; revisar y fenecer las cuentas así como exigir informes de gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a personas privadas que administren fondos o bienes de la Nación; conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del orden Departamental;

Que la ley 951 de 2005 preceptúa la obligación que tienen los servidores públicos en el orden Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y Metropolitano, en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administran fondos y bienes del Estado, al separarse de sus cargos, al finalizar la administración o al ser ratificados en el mismo al término del período, según el caso, presenten un informe a quienes lo sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones

En desarrollo de las disposiciones Constitucionales, la ley 42 de 1993 determina que para el ejercicio de la vigilancia fiscal, se podrán aplicar sistemas de control, como el



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: **F 0 0 1 J**
FECHA: **0 4 ENE 2016**

financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, así como definir los criterios de estas evaluaciones.

El capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos señalando las causales, forma y monto de las mismas.

El Artículo 43 de la Ley 42 de 1993 ordena que todo documento constitutivo de deuda pública deberá someterse a la refrendación del Contralor General del la República..... Sin perjuicio de lo anterior los órganos de control fiscal territorial deberán llevar el registro de la deuda pública de las entidades territoriales y sus respectivos organismos descentralizados.

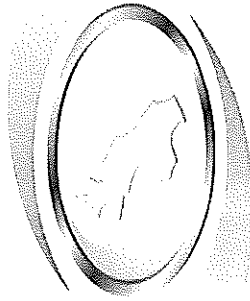
El artículo 27 numeral 4 de la Ley 142 de 1994 establece que en las empresas de servicios públicos con aportes oficiales, son bienes de la Nación, de las entidades territoriales o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles.

Que el numeral 31 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece que es deber de todo servidor público adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

Que el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, define como falta gravísima no dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

El Estatuto Anticorrupción o ley 1474 de 2011, permite que las Entidades Públicas y las personas privadas que manejen fondos o bienes del Estado, prevean mecanismos administrativos con el ánimo de reducir los índices de corrupción o fenómenos que llegaren a afectar gravemente al Estado, en cualquiera de sus modalidades.

Para el ejercicio del control fiscal es fundamental, seguir los principios o lineamientos desarrollados en el Decreto- ley anti trámites 0019 de 2012, cuya finalidad es fijar que las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad y la economía con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y la moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: F0011
FECHA: 04 ENE 2016

Que mediante resolución 348 de 2012 se estableció el procedimiento de rendición de cuenta a la contraloría general del departamento de sucre y se dictan otras disposiciones;

Que mediante resoluciones 194 de 2013, 214 de 2014 y 014 de 2015 se establecieron términos de rendición de la cuenta

Que en el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018" aprobado mediante Ley 1753 de 2015 se estableció que: "En materia fiscal se incrementará la cobertura y la calidad de la vigilancia y el control mediante la construcción de un nuevo modelo de control fiscal que avance hacia una vigilancia y control posterior y selectivo más efectivos. Se consolidarán además alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales al tiempo que se promoverá la participación ciudadana en la vigilancia y el control fiscal. (...) "

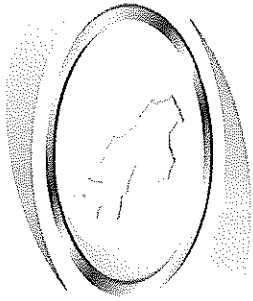
Que la Ley 1753 de 2015 en su artículo 159 denominado "Obligatoriedad de suministro de Información", modificó el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, disponiendo que "Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, podrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia.

Que el suministro de información será gratuito, deberá solicitarse y realizarse respaldado en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, no estará sujeta al pago de tributo, tarifa o precio alguno y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos relacionados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamiento o filtros especiales. Las entidades públicas propenderán por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública (...)"

Que la resolución 008 de 2015, emanada por la Auditoría General de la República, estipula que a partir de la entrada en vigencia de la resolución antes enunciada, la información que se rinde en los formatos F20.1 (Control a la Contratación de sujetos), deberá presentarse mes a mes, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente...

Que los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Departamento de Sucre, vienen rindiendo esta información en los formatos CGDS-001 y CGDS002 respectivamente de manera bimensual (sujetos) y semestral(puntos)

Que con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario que rige la Rendición de Cuentas a la Contraloría General del Departamento de Sucre como son las



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: E 0 0 1 -

FECHA: 04 ENE 2016

resoluciones 348 de 2012, 194 de 2013, 214 de 2014 y 014 de 2015 y contra con un instrumento único para su consulta, se hace necesario expedir la siguiente resolución compilatoria

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Compilar en un único documento la reglamentación y términos de la rendición de la Cuenta e informes a la Contraloría General del Departamento de sucre y dictar otras disposiciones

TITULO I

GENERALIDADES

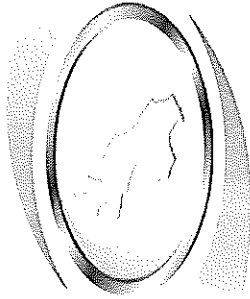
CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto prescribir los métodos y la forma de rendir la cuenta por parte de los responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos y unificar la información que se presenta a la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Artículo 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Aplica a los entes sujetos de control de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre: Las Entidades territoriales del nivel departamental y municipal, las entidades educativas que administren recursos públicos del orden departamental y municipal, los establecimientos públicos, las entidades u organismos que integran la administración tanto del sector central como del descentralizado, las corporaciones públicas, personerías, asociaciones y fundaciones mixtas cuando quiera que administren recursos del Departamento de Sucre; los particulares que cumplan funciones públicas, respecto de los bienes y fondos públicos que obtengan o administren o cuando manejen bienes o recursos del Departamento de Sucre y los contratistas.

Son también sujetos de vigilancia y control fiscal las concesiones, empresas en procesos de liquidación, Universidad de Sucre, asilos, empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y privadas con participación pública inferior o superior del 50%; y las empresas de servicios públicos sin participación accionaria de la entidad territorial que manejan recursos de naturaleza pública y los patrimonios autónomos fiducias.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: E-0011
FECHA: 04 ENE 2016

Parágrafo 1. De conformidad con el numeral 14.21 de la Ley 142 de 1994, se consideran servicios públicos domiciliarios, los de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural y distribución de gas combustible, así como los demás servicios previstos en normas especiales.

Parágrafo 2. Entiéndase por participación, la entrega de bienes, dineros, u otros recursos que la entidad territorial realiza para integrar el capital social de una empresa, convirtiéndose al efecto en socio de la misma; y por aportes oficiales, la entrega de bienes, dineros u otros recursos para la ejecución de proyectos específicos de una empresa, previa la suscripción del respectivo contrato y que por lo mismo no entran a formar parte del capital social, sean éstos realizados por el Departamento, municipios y/o sus entidades descentralizadas.

Parágrafo 3. Se entiende por participación directa la que hacen las entidades territoriales de cualquier orden en dichas empresas para conformar su capital y ser socio de las mismas. Por indirecta, aquella que se realiza a través de la participación accionaria de dichas empresas, en otras sociedades de Servicios Públicos Domiciliarios.

CAPÍTULO II

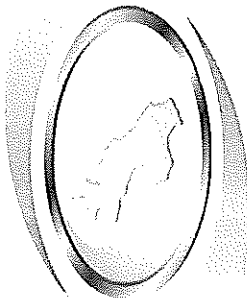
DE LA CUENTA Y LA RENDICIÓN

Artículo 4°. CUENTA. Se entiende por cuenta la información que deben presentar a la Contraloría General del Departamento de Sucre, los responsables del erario, acompañada de los soportes que sustentan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.

Para efectos de la presente resolución, la cuenta se conformará con el conjunto de formatos y documentos, presentados por los sujetos de control de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en la forma y términos establecidos en el presente acto administrativo.

Artículo 5°. RENDICIÓN DE CUENTA. Es la presentación de información en virtud del deber legal y ético que tiene el servidor público, persona natural o jurídica a quien se le hayan confiado bienes o recursos públicos, de responder e informar sobre la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y sobre los resultados de su gestión en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Parágrafo. Para efecto de la presente resolución se entiende por *Responder*, la obligación que tiene el servidor público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por *Informar*, la acción de comunicar a la Contraloría General del Departamento de Sucre, sobre la gestión fiscal desplegada en el manejo de fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados de manera parcial o consolidada.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: **F 0 0 1 J**

FECHA: **04 ENE 2016**

CAPÍTULO III

DE LOS RESPONSABLES

Artículo 6°. RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de 1991 y la Ley 42 de 1993 están obligados a rendir cuenta a la Contraloría General del Departamento de Sucre.

- a) Todo Servidor Público del orden Departamental y Municipal, así como de sus entidades descentralizadas, que recaude, invierta, pague, custodie o administre fondos, bienes y recursos públicos.
- b) Toda persona natural o jurídica que en virtud de actos administrativos o de contratos con la administración Departamental o Municipal o del sector descentralizado de ambos ordenes, invierta, custodie, recaude, administre o distribuya o explote fondos, bienes o recursos que pertenezcan al patrimonio público.
- c) El representante legal de las entidades públicas, mixtas o empresas privadas que reciban, administren, custodien recursos y/o bienes públicos, del nivel departamental y municipal.

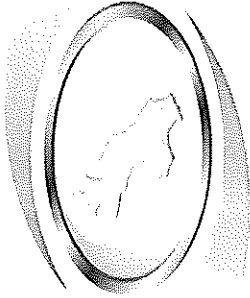
La información que se entregue a la Contraloría General del Departamento de Sucre, se presentará en la forma indicada en la presente resolución, debidamente refrendada por los responsables.

Artículo 7°. RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. Los responsables de rendir cuenta de que trata el artículo 6, en caso de retiro definitivo y al culminar cada año en su periodo constitucional, legal, estatutario o contractual; deberán rendir cuenta de su gestión a la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Artículo 8°. RESPONSABLES DE RENDIR CUENTAS ESPECIALES. Las cuentas relativas a manejo de recursos mediante contratos de concesión o convenios con organismos nacionales o internacionales y cualquier otra modalidad de transferencias o aportes de recursos públicos, diferentes a encargos fiduciarios y contratos de fiducia pública, se integrarán y presentarán en la cuenta de la respectiva entidad pública contratante, sin perjuicio de que la Contraloría General del Departamento de Sucre pueda solicitar a los concesionarios, jefe, director, coordinador o quien haga sus veces, del respectivo organismo nacional, internacional, ente privado o público receptor, la información que considere necesaria para corroborarla con la suministrada por la entidad concedente o suscriptora del convenio, y la que se requiera para el cabal ejercicio del control fiscal.

No obstante, la Contraloría General del Departamento de Sucre podrá reglamentar de manera específica el control fiscal y la rendición de cuenta por parte de los organismos o entidades mencionadas anteriormente, con las cuales se suscriban los respectivos contratos o convenios.

CA



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: **F 001**

FECHA: **04 ENE 2016**

Artículo 9° RESPONSABLES DE RENDIR EL INFORME SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL. El Gobernador, Alcaldes, los representante legales de las Empresas Sociales del Estado, Gerentes Empresas de Servicios públicos Domiciliarios, o quienes hagan sus veces de las entidades y organismos públicos, mixtos y privados del nivel territorial que realicen gestión ambiental, deberán rendir Informe sobre la Gestión Ambiental Territorial.

Artículo 10° RESPONSABLES DE RENDIR EL INFORME ESTADO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y EL INFORME DEL CONTROL INTERNO CONTABLE. El Gobernador, Alcaldes, los representante legales de las Empresas Sociales del Estado, Gerentes Empresas de Servicios públicos Domiciliarios, conjuntamente con el Jefe de la Oficina de control interno, o quienes hagan sus veces de las entidades y organismos públicos del nivel territorial, deberán rendir un Informe sobre el estado del sistema de control interno, y el control interno contable.

Artículo 11° RESPONSABLES DE RENDIR INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACROECONÓMICO. La información requerida para la certificación y registro de la deuda pública, el dictamen estado de las finanzas del Departamento, Procesos Saneamiento Fiscal y Financiero y Balance Social, deberá ser presentada por el jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en las entidades y organismos públicos.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESENTACIÓN Y FORMA

Artículo 12°. MECANISMO PARA LA PRESENTACIÓN. Los responsables de presentar cuenta e información a la Contraloría General del Departamento de Sucre, deberá rendir de la siguiente forma:

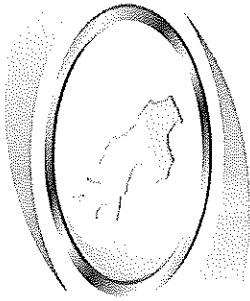
- En copia dura (documento físico) acompañada de medio magnético (disco compacto DVD/ CD), y
- En forma electrónica la información F20.1 (control a la Contratación sujetos), se deberá presentar a través del Link que se encuentra en el SIREL, denominado SIA OBSERVA, de acuerdo con el manual del usuario.

El acceso se realizará a través del hipervínculo, ubicado en la página web de la Auditoría General de la Republica (www.auditoria.gov.co)

Los anteriores, para efectos fiscales constituirán plena prueba de su presentación.

Parágrafo 1. Cada sujeto de control deberá certificar la legitimidad, veracidad e integridad de la misma, remitiendo al Contralor General del Departamento de Sucre, oficio firmado por el jefe de entidad, representante legal o quien haga sus veces, en original y dos (2) copias, con la siguiente información:

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre
NIT 892.280.017-1 Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040
E-mail: contrasucure@contraloriasucre.gov.co www.contraloriasucre.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: E 0 0 1

FECHA: 0 4 ENE 2016

1. Nombre del Sujeto de Control.
2. Período de rendición (Bimensual, Trimestral, Semestral, u ocasional).
3. Vigencia (Año) de la información que esta presentando.
4. Declaración expresa que la información corresponde a la preparada por la entidad en cada Período de corte respectivo.

En caso que el sujeto de control no registre información para alguno de los formatos o documentos de la cuenta establecidos en el Anexo 1, deberá incluir en el oficio la justificación respectiva.

Parágrafo 2. Con la entrega del oficio remisorio, el sujeto de control certifica a la Contraloría General del Departamento de Sucre, que la información presentada es precisa, correcta, veraz y completa. Por lo tanto, el jefe de entidad, el rector, el agente o vocero, el representante legal o quien haga sus veces del sujeto de control será responsable ante la Contraloría por cualquier imprecisión, inconsistencia, falsedad u omisión en los datos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

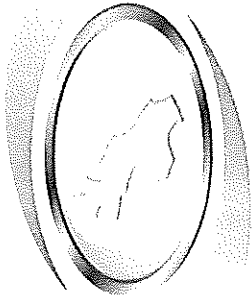
Parágrafo 3. Los documentos electrónicos, físicos y magnéticos que soporten la cuenta reposaran en los archivos de los sujetos vigilados, a disposición de la Contraloría General del Departamento de Sucre, entidad que podrá solicitarlos, consultarlos o evaluarlos en cualquier tiempo.

Parágrafo 4. El funcionario jefe de control interno y el profesional de las Tics de la Contraloría General del Departamento de Sucre, son los responsables de realizar la creación, modificación y cancelación de los usuarios y contraseñas de cada uno de los sujetos y puntos de control, lo cual es indispensable para el cargue de la información.

Artículo 13º. FORMA DE LA PRESENTACIÓN. La información de la cuenta se clasifica en **FORMATOS** (Datos parametrizados que deberán ser diligenciados), **DOCUMENTOS** (Datos contenidos en documentos elaborados en procesadores de palabra y/o hojas electrónicas entre otros, referentes a informes, estudios o cualquier otro tipo de documento que se exija como parte de la cuenta, los cuales deben ser firmados y presentados como parte de la cuenta en la Contraloría de General del Departamento de Sucre).

Parágrafo. Los documentos donde conste la información financiera, presupuestal, estadística y de endeudamiento público por cada entidad, deberán ser firmados por el responsable y por el respectivo jefe de la oficina que los elabore, identificando su nombre completo, cédula de ciudadanía y teléfono. Cuando el representante legal delegue la presentación de la información a que se refiere este parágrafo, remitirá junto con la información respectiva el acto administrativo por el cual se produce dicha delegación.

Artículo 14º FORMATOS E INSTRUCTIVOS. La rendición de la cuenta deberá presentarse únicamente en los formatos contenidos en el anexo 1, el cual hace parte integral de la presente resolución; la información control a la contratación F-20.1 en los



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: E 0 0 1 _
FECHA: 04 ENE 2016

formatos contenidos en el SIREL. Los cuales deben diligenciarse conforme a lo establecido en el manual del usuario y el instructivo que hacen parte del SIREL. De la misma forma deberá adjuntarse la información complementaria y adicional que exige el formato.

CAPÍTULO V

DEL PERÍODO

Artículo 15°. DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. La cuenta se rendirá por los siguientes Periodos: Mensual, trimestral, semestral u ocasional. El contenido de dichos formatos y documentos se define en el Anexo 1, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 16°. DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. Es el informe que debe presentar el representante legal, jefe de entidad, el agente o vocero, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría General del Departamento de Sucre, cuando:

Informe de gestión al culminar un periodo, constitucional, legal, estatutario o contractual, comprende desde el día en que tomó posesión del cargo hasta el 31 de diciembre de ese mismo año y los años siguientes del 1 de enero al 31 de diciembre hasta retirarse del cargo.

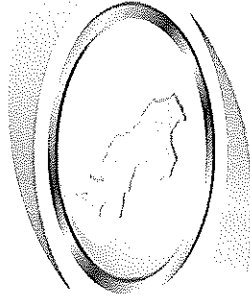
Informe de Gestión Anual, comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de ese mismo año

Artículo 17° EL INFORME SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

El informe semestral sobre la Gestión Ambiental Territorial se rendirá en periodos Cuatrimestrales, así: Enero-abril; mayo - Agosto; y, septiembre – Diciembre de cada año. El contenido de dichos formatos y documentos se define en el Anexo 1, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 18° EL INFORME ESTADO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y EL INFORME DE CONTROL INTERNO CONTABLE. El informe semestral sobre el Estado del Sistema de Control Interno y el informe de control interno contable, se rendirán por la vigencia fiscal comprendida entre enero 1 y al 30 junio y del 1° de Julio a diciembre 31 de cada año. El contenido de dichos formatos y documentos se define en el Anexo 1, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 19°. DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACROECONÓMICO. La información requerida para la certificación y registro de la deuda pública, el dictamen a los estados contables consolidados, el estado de las finanzas del departamento, será presentada dentro de los términos establecidos en el título VI de la presente resolución.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: E 0011

FECHA: 04 ENE 2016

CAPÍTULO VI

DE LOS TÉRMINOS

Artículo 20°. DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. La Cuenta consolidada por entidad se rendirá en los siguientes informes y términos:

- i **MENSUAL:** Es la rendición de la cuenta que se realiza mes a mes, correspondiente a:
 - **INFORME DE DEUDA PÚBLICA** y se presentará a más tardar el tercer (3) día hábil posterior del vencimiento del mes; y en el formato CGDS 002 Formato SEUD.
 - **FORMATO F.20.1 (CONTROL A LA CONTRATACIÓN SUJETOS)**, deberá presentarse mes a mes, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

La rendición de la cuenta Formato 20.1 (control a la contratación de sujetos), deberá presentarse únicamente en los formatos contenidos en el SIREL; los cuales deben diligenciarse conforme a lo establecido en el Manual del Usuario y en el instructivo que hace parte del SIREL. De la misma manera deberá adjuntarse la información complementaria y adicional que se exige en cada formato.

- ii **TRIMESTRAL** Es la rendición de la cuenta que se realiza cada tres meses, correspondiente a:

- **Información CONTABLE PÚBLICA:** financiera, económica, social y ambiental, esta se presentará con una periodicidad trimestral de acuerdo con las siguientes fechas de corte y presentación:

FECHA DE CORTE:	FECHA LIMITE DE PRESENTACION:
31 DE MARZO	30 DE ABRIL
30 DE JUNIO	31 DE JULIO
30 DE SEPTIEMBRE	31 DE OCTUBRE
31 DICIEMBRE	28 FEBRERO AÑO SIGUIENTE AL DEL PERIODO CONTABLE

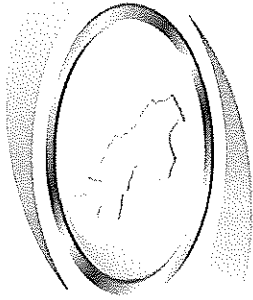
- iii **CUATRIMESTRAL.** Es la información de la cuenta que se realiza cada cuatro meses. Correspondiente a:

- **INFORME SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL.** El término en que el responsable de rendir cuenta debe presentar la información de la gestión ambiental territorial, es:

PERIODO INFORME GESTION AMBIENTAL	FECHA PRESENTACIÓN
Enero- abril	15 de Mayo
Mayo- Agosto	15 de Septiembre



Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre
NIT 892.280.017-1 Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040
E-mail: contrasucure@contraloriasucre.gov.co www.contraloriasucre.gov.co



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: 00011
FECHA: 04 ENE 2016

Septiembre, Diciembre

15 de enero año siguiente

iv **SEMESTRAL.** Es la información de la cuenta que se realiza cada seis meses.
Correspondiente a:

- **EL INFORME ESTADO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y CONTROL INTERNO CONTABLE** El término en que el responsable de rendir cuenta sobre estado del sistema de control interno, es:

INFORME ESTADO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y CONTROL INTERNO CONTABLE

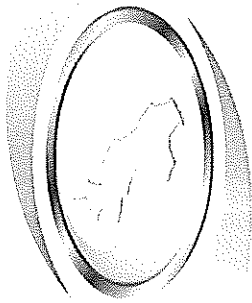
PERIODO	FECHA PRESENTACIÓN
Enero- junio	25 de julio
Julio- Diciembre	28 de Febrero año siguiente

- **INFORME CUENTA CONSOLIDADA.** El contenido de la información que se presenta semestral se define en el título II, y en el anexo 1 de la presente Resolución., y esta compuesta por dos rendiciones semestrales así:

- 1) **INFORME CUENTA CONSOLIDADA PRIMER SEMESTRE** Comprende el periodo 1° de enero al 30 de junio de la vigencia fiscal y se presentará a como se relaciona a continuación:

ENTES SUJETO DE CONTROL	PERIODO RENDIDO	FECHA DE PRESENTACION
Instituciones Educativas y Centros Educativos, Universidad de sucre.		8 de julio de cada vigencia fiscal.
Asociación de municipios, y demás empresas que se rijan por el derecho privado que administren o manejen bienes y recursos públicos		9 de julio de cada vigencia
Asamblea, Personerías, concejos, Institutos de deportes municipales y Departamental, Institutos de Trasnito Municipales y Departamental	1 de Enero al 30 junio	10 de julio de cada vigencia
Aguas de Sucre, Sociedades Comerciales, Fondos Mixtos, cabidos indígenas, sociedades de economía mixta, Establecimientos públicos	vigencia fiscal	11 de julio de cada vigencia
Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios oficiales, mixtas y privadas		12 de julio de cada vigencia
Empresas Sociales del Estado y Empresas Promotoras de Salud		15 de julio de cada vigencia
Alcaldías y Gobernación		16 de julio de cada vigencia

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre
NIT 892.280.017-1 Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040
E-mail: contrasucure@contraloriasucure.gov.co www.contraloriasucure.gov.co



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: **E 0 0 1**
FECHA: **04 ENE 2016**

- 2) **INFORME CUENTA CONSOLIDADA SEGUNDO SEMESTRE.** Comprende el periodo 1° de julio al 31 de diciembre de la vigencia fiscal y se presentará en las siguientes fechas:

ENTES SUJETO DE CONTROL	PERIODO RENDIDO	FECHA DE PRESENTACION
Instituciones Educativas y Centros Educativos, Universidad de Sucre		9 de enero de cada vigencia fiscal.
Asociación de municipios, y demás empresas que se rijan por el derecho privado que administren o manejen bienes y recursos públicos		10 de enero de cada vigencia
Asamblea, Personerías, concejos, Institutos de deportes, Institutos de Tránsito Municipal	1 de Julio al 31 de Diciembre	11 de enero de cada vigencia
Aguas de Sucre, Sociedades Comerciales, fondos mixtos, cabildos indígenas, sociedades de economía mixta, establecimientos públicos	vigencia fiscal	12 de enero de cada vigencia
Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios oficiales, mixtas y privadas		13 de enero de cada vigencia
Empresas Sociales del Estado y Empresas Promotoras de Salud		14 de enero de cada vigencia
Alcaldías y Gobernación		15 de enero de cada vigencia

Parágrafo 1. En caso que el sujeto de control no presente la información durante los términos establecidos en la presente resolución, la Contraloría General del Departamento de Sucre podrá efectuar la verificación respectiva en la fuente, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio determinado en la Ley 42 de 1993, la Resolución que regule este proceso y demás normas vigentes.

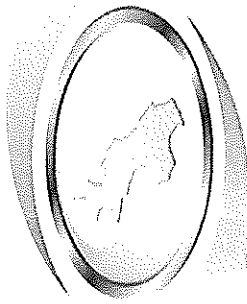
Parágrafo 2. La información de carácter contable se presentará en la periodicidad y fechas aquí establecida, y en la forma, parámetros y criterios definidos por la Contaduría General de la Nación, en la resolución 248 de 2007 y la que la modifique.

Parágrafo 3. Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

Artículo 21°. DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. El término en que el responsable de rendir cuenta, debe presentar el informe al culminar su gestión de su periodo constitucional, legal, estatuario o contractual, o retiro del cargo e informe anual de gestión, es:

Clase de informe gestión	Fecha de presentación
Informe culminar su gestión, por término de periodo constitucional, estatuario, legal o por retiro	15 días hábiles siguientes al retiro del cargo
Informe de Gestión Anual	31 de enero de cada vigencia fiscal

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelajo- Sucre
NIT 892.280.017-1 Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040
E-mail: contrasucure@contraloriasucure.gov.co www.contraloriasucure.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: E 001
FECHA: 04 ENE 2016

Artículo 22°. DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACROECONÓMICO. La información requerida para la certificación y registro de la deuda pública, el dictamen a los estados contables consolidados, el estado de las finanzas del departamento, será presentada dentro de los términos establecidos en el título VI de la presente resolución

TITULO II

DEL CONTENIDO Y REVISIÓN DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD

CAPÍTULO I

GRUPO I: GOBERNACION DE SUCRE, ALCALDIAS MUNICIPALES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS OFICIALES, AGUAS DE SUCRE, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, UNIVERSIDAD DE SUCRE, FONDOS MIXTOS Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA CON PARTICIPACIÓN PÚBLICA IGUAL O SUPERIOR AL 90% DEL TOTAL DEL CAPITAL.

Artículo 23°. CONTENIDO: Las Entidades y Empresas incluidas en este grupo deben presentar la información que se establece en el anexo 1, donde se establece periodicidad, formatos y documentos anexos.

CAPITULO II

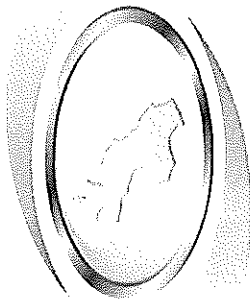
GRUPO II: SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS MIXTAS, FONDOS MIXTOS Y SOCIEDADES COMERCIALES. TODAS LAS ANTERIORES EN LAS QUE EL ESTADO TENGA UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE SUSCRITO Y PAGADO –

Artículo 24°. CONTENIDO: Las Entidades y Empresas incluidas en este grupo deben presentar la información que se establece en el anexo 1, donde se establece periodicidad, formatos y documentos anexos

CAPITULO III

GRUPO III: SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, FONDOS MIXTOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS PRIVADAS Y SOCIEDADES COMERCIALES. Y TODAS LAS ANTERIORES EN LAS QUE EL ESTADO TENGA UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA INFERIOR AL 50% DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE SUSCRITO Y PAGADO.

Artículo 25°. CONTENIDO: Las Entidades y Empresas incluidas en este grupo deben presentar la información que se establece en el anexo 1, donde se establece periodicidad, formatos y documentos anexos



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: 5001

FECHA: 04 ENE 2016

CAPITULO IV

GRUPO IV: ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS, EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, Y PARTICULARES CUANDO ADMINISTREN, MANEJEN O INVIERTAN RECURSOS Y BIENES PÚBLICOS O PARAFISCALES.

Artículo 26°. CONTENIDO: Las Entidades y Empresas incluidas en este grupo deben presentar la información que se establece en el anexo 1, donde se establece periodicidad, formatos y documentos anexos.

CAPITULO V

GRUPO V: SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

Artículo 27°. CONTENIDO: El liquidador del sujeto de control que se encuentre en proceso de liquidación, debe presentar la siguiente información

- 1) Copia de la Ley, Decreto, Resolución o acto administrativo en que se decreta o autoriza la liquidación.
- 2) Estados Financieros básicos junto con sus notas, correspondientes a toda la vigencia o periodo fiscal que se rinde.
- 3) Informe de avance y ejecución del proceso liquidador.

Parágrafo: Se rendirá en forma anual, correspondiente a la vigencia fiscal desde 1 de enero al 31 de diciembre; esta información debe enviarse el 3 de febrero de la vigencia siguiente

Artículo 28° El liquidador del sujeto de control, cuando culmine el proceso de liquidación, debe presentar la siguiente información:

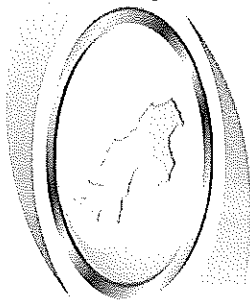
- 1) Acta Final de liquidación, debidamente aprobada por la asamblea, junta de socios o autoridad que sea competente para tal fin.
- 2) Escritura Pública con la cual se protocolizó la liquidación.
- 3) Informe de Ejecución y terminación de la liquidación.

Parágrafo: La Información de que trata el presente Artículo deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber culminado el proceso de liquidación.

CAPITULO VI

GRUPO VI: ENTIDADES, EMPRESAS Y SOCIEDADES DE DERECHO PUBLICO QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE DESMONTE, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN, CAPITALIZACIÓN Y DESCAPITALIZACIÓN.

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre
NIT 892.280.017-1 Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040
E-mail: contrasucure@contraloriasucure.gov.co www.contraloriasucure.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: 0001
FECHA: 04 ENE 2016

Artículo 29º. CONTENIDO: Las personas encargadas mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, para adelantar procesos de desmonte, fusión, absorción, escisión, capitalización y descapitalización en entidades públicas cualquiera que sea su naturaleza, deberán debe presentar la siguiente información. .

1. Informe sobre el manejo y conservación de los archivos, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde.
2. Relación de la enajenación de activos, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde.
3. Inventario de los procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual informando el estado de los procesos, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde.
4. Inventario de pasivos en relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad pública, incluyendo las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde.
5. Relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad pública y de los créditos y activos intangibles de que sea titular, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde.
6. Relación de los bienes corporales cuya tenencia esté en poder de terceros, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza, y la fecha de vencimiento., correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde.

Parágrafo: Se rendirá en forma anual, correspondiente a la vigencia fiscal desde 1 de enero al 31 de diciembre; esta información debe enviarse el 3 de febreo de la vigencia siguiente

CAPITULO VII

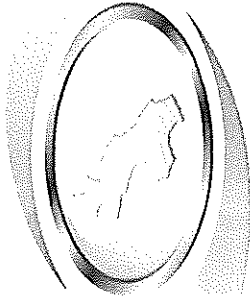
INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS EDUCATIVOS GRUPO VII

Artículo 30º. CONTENIDO: Las Entidades y Empresas incluidas en este grupo deben presentar la información que se establece en el anexo 1, donde se establece periodicidad, formatos y documentos anexos

CAPITULO VIII

GRUPO VIII: CONCEJOS MUNICIPALES, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, INSTITUTOS DE DEPORTES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, PERSONERIAS, INSTITUTOS DE TRANSITO DEPARTAMENTAL Y MUNICIPALES.

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelajo- Sucre
NIT 892.280.017-1 Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040
E-mail: contrasucra@contraloriasucra.gov.co www.contraloriasucra.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: E 0 0 1 1

FECHA: 04 ENE 2016

Artículo 31°. CONTENIDO: Las Entidades y Empresas incluidas en este grupo deben presentar la información que se establece en el anexo 1, donde se establece periodicidad, formatos y documentos anexos

CAPITULO IX

CABILDOS INDIGENAS. –GRUPIO IX

Artículo 33°. CONTENIDO: Las Entidades y Empresas incluidas en este grupo deben presentar la información que se establece en el anexo 1, donde se establece periodicidad, formatos y documentos anexos

CAPÍTULO X

DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD Y SU RESULTADO

Artículo 34°.REVISIÓN. La revisión de la cuenta es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.

La Contraloría General del Departamento de Sucre, mediante el proceso Micro, en sus distintas modalidades de auditoría, revisará la información que los responsables presenten sobre su gestión fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados e integrales sobre la misma.

Artículo 35°.RESULTADO Y FENECIMIENTO. La Contraloría General del Departamento de Sucre., se pronunciará a través de los Informes de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, modalidad regular, sobre la gestión fiscal de los responsables que deben rendir cuenta, de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos para tal efecto por el organismo de control.

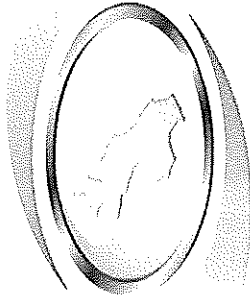
El pronunciamiento será emitido a través del dictamen integral contenido en el Informe de Auditoría, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, el cual constará de una “opinión”, sobre la razonabilidad de los estados contables y los “conceptos” sobre la gestión fiscal y sus resultados incluyendo el cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

El mencionado fenecimiento de la cuenta corresponde a una vigencia fiscal completa que comprende el período de enero a diciembre del respectivo año, lo anterior sin perjuicio de la periodicidad con que se presente la información.

1. La cuenta consolidada por sujeto de control, **será fenecida** por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en los siguientes eventos:

✍

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre
NIT 892.280.017-1 Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040
E-mail: contrasucure@contraloriasucre.gov.co www.contraloriasucre.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: 000011
FECHA: 04 ENE 2015

- a. La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
 - b. La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
 - c. La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
 - d. La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
2. La cuenta consolidada por sujeto de control “**no será fenecida**” por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en los siguientes eventos:
- a. La opinión sobre los estados contables sea negativa o haya abstención de opinión, sin importar el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
 - b. Cuando el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, sea desfavorable, sin importar la opinión de los estados contables.

Parágrafo. La Contraloría General del Departamento de Sucre, tendrá como plazo máximo tres (3) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; fecha después de la cual, si no se llegará a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento, con base en los resultados de un proceso posterior de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, o si con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 42 de 1993.

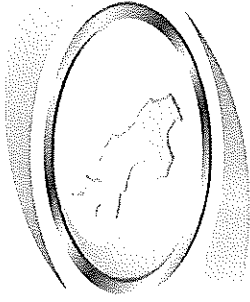
TIULO III

DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

CAPITULO I

02

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre
NIT 892.280.017-1 Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040
E-mail: contrasucure@contraloriasucre.gov.co www.contraloriasucre.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: E0011

FECHA: 04 ENE 2016

REPRESENTANTES LEGALES DE LOS SUJETOS DE CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Artículo 36°. CONTENIDO DE LA CUENTA. Los jefes de entidad, los representantes legales o quien haga sus veces de los sujetos de control de la Contraloría General del Departamento de Sucre al culminar su gestión o encargo, deben presentar la información contenida en el formato CGDS 034 de la presente Resolución.

CAPITULO II

DE LA REVISIÓN Y RESULTADO DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

Artículo 37°. REVISIÓN. La revisión de la cuenta que presenten los jefes de entidad, los representantes legales o quien haga sus veces al culminar su gestión, la realizará la Contraloría General del Departamento de Sucre, a través del área de control fiscal, mediante un análisis descriptivo de la información presentada.

Artículo 38°. RESULTADO. La Contraloría General del Departamento de Sucre, se pronunciará a través de un concepto sobre la tendencia de la gestión en el período informado.

TITULO IV

CONTROL FISCAL AMBIENTAL Y PRESENTACION INFORME ESTADO RECUROS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

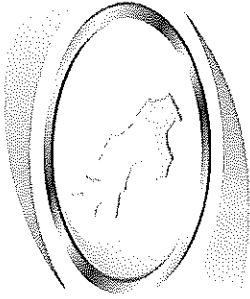
CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 39°. DEFINICION CONTROL FISCAL AMBIENTAL- CFA. El control fiscal ambiental se puede entender como una función de naturaleza pública, que se desarrolla a través de un conjunto de técnicas y procedimientos que tiene por objetivo vigilar y controlar las entidades de carácter público, privadas y mixtas que intervienen en el uso, conservación y explotación de los recursos naturales y del medio ambiente.

Artículo 40°. SISTEMA DE CONTROL FISCAL AMBIENTAL-CFA. Para evaluar el CFA se podrán aplicar sistemas de Control como de legalidad, financiero, Revisión de cuentas del gasto ambiental, Valoración de los costos ambientales, Control de la gestión ambiental de los entes auditados.

Artículo 41° PRINCIPIOS DEL CFA. El control fiscal ambiental, vela porque los recursos naturales y del medio ambiente se utilicen bajo parámetros de eficiencia, eficacia, equidad, economía, y valoración de los costos ambientales



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: **E 0 0 1**
FECHA: **0 4 ENE 2016**

Artículo 42°. SUJETOS DE CONTROL FISCAL AMBIENTAL. Son sujetos de control fiscal ambiental, por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre las entidades territoriales del departamento de Sucre, Las Empresas Sociales del Estado, Empresas Comerciales e Industriales del Estado, las Entidades Públicas, mixtas y privadas, personas naturales y jurídicas que intervienen en el uso, administración, conservación y explotación de los recursos naturales y del medio ambiente del Departamento de Sucre.

CAPITULO II

VALORACION COSTO AMBIENTAL

Artículo 43. DEFINICIÓN. La naturaleza tiene un significado económico en la medida en que pueda determinarse su concurso en el valor agregado social, en la determinación de la distribución del ingreso y en la variación del crecimiento de la economía. El aporte del medio natural se debe incluir estimando la depreciación del capital natural a partir de una contabilización de cada recurso. Lo anterior permite identificar el aporte de la naturaleza al PIB e identificando el valor gastado en mitigación, preservación, y cuidado del medio ambiente.

Por lo cual se debe incluir la *valoración de los costos ambientales* dentro de la gestión fiscal del estado. Se busca cuantificar, monetariamente, el impacto por el uso, deterioro o pérdida de los recursos naturales y el ambiente, el valor por la privación de los servicios ambientales que se cause en desarrollo de una labor, acción o proyecto y los costos en los que se incurra como efecto de los daños en los diferentes recursos o ecosistemas (contaminación hídrica, acuática, sonora, visual etc.).

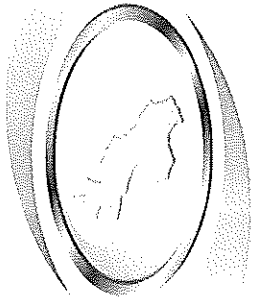
La valoración de los costos ambientales busca, cuantificar la disposición que se tiene de pagar por el uso o disfrute de los servicios ambientales o la compensación por la pérdida de los recursos naturales y el goce de un ambiente óptimo.

Artículo 44° VALORACION AMBIENTAL EN TERMINO COSTO/ BENEFICIO. Para lograr una valoración justa a los tradicionales análisis de beneficio/costo se les debe incluir **las externalidades** que se representan en factores, tales como: redistribución del ingreso, precios sombra, valor de uso consumo, valor de uso productivo, incertidumbre y participación social, valor de existencia, valor de cuasi-opción, y otras valoraciones buscando disminuir dichas externalidades. Al asignar valores en el análisis de costo/beneficio, lograremos afinar dicha relación.

La asignación de valores monetarios a las denominadas "externalidades ambientales" aproxima más la estimación subjetiva dada a las acciones ambientales llevándolas a realidades económicas que muestran en cifras el beneficio y costo de un proyecto en términos monetarios.

dy

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelajo- Sucre
NIT 892.280.017-1 Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040
E-mail: contrasucure@contraloriasucre.gov.co www.contraloriasucre.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: E 001

FECHA: 04 ENE 2016

Por lo tanto cualquier proyecto que se emprenda debe valorarse ambientalmente, no sólo desde el punto de vista cualitativo sino también cuantitativo; se debe presentar cifras que permitan su análisis mediante la relación beneficio-costos; La asignación de precios a las externalidades ambientales, en el análisis beneficio-costos de los diferentes proyectos, debe incluir en su ejercicio dos pasos: la estimación física de los efectos ambientales y el valor monetario de dichos efectos.

CAPITULO II

INFORME SOBRE LA GESTION AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Artículo 45°. CONTENIDO DEL INFORME SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL. Las Entidades y Empresas incluidas en este grupo deben presentar la información que se establece en el anexo 1, donde se establece periodicidad, formatos y documentos anexos

CAPITULO III

DE LA REVISIÓN Y RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

Artículo 46°. REVISIÓN. El área operativa ambiental de la Contraloría General del Departamento de Sucre, mediante estudio analítico, revisará la información de la Gestión Ambiental Territorial.

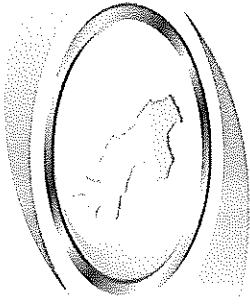
Artículo 47°. RESULTADO. La información de la gestión ambiental territorial, después de su correspondiente análisis y revisión, hará parte integrante del Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, que presenta el Contralor General del Departamento de Sucre.

Artículo 48° COMUNICACIÓN INFORMES. El funcionario responsable del área operativa ambiental deberá presentar al Jefe del área de control fiscal, el informe del Estado de los Recursos Naturales y Medio Ambiente del Departamento de Sucre a más tardar el 1 de noviembre de la vigencia fiscal siguiente al periodo rendido.

Parágrafo 1° El jefe de la oficina de control fiscal y auditoria revisará y presentará al Contralor General del Departamento de Sucre, el informe del Estado de los Recursos Naturales y Medio Ambiente del Departamento de Sucre a más tardar el 5 de noviembre de la vigencia fiscal siguiente al periodo rendido, para su aprobación y edición.

Parágrafo 2°: El Contralor General del Departamento de Sucre, deberá presentar a la Asamblea Departamental y Concejos Municipales, copia del Informe del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, a más tardar el 30 de noviembre de cada vigencia fiscal.





CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: 0001
FECHA: 04 ENE 2016

Parágrafo 3°: La Oficina de Control fiscal y auditorías de la Contraloría General del Departamento de Sucre, deberá enviar a la Contraloría Delegada para el medio Ambiente, AGR y a las Corporaciones Autónomas regionales de su jurisdicción a más tardar el treinta (30) de enero del año inmediatamente siguiente de la vigencia copia del informe estado de los recursos naturales y medio ambiente.

Parágrafo 3°: La Funcionaria encargada de las TICs de la Contraloría deberá publicar el informe del Estado de los Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el link publicaciones de la página web de la contraloría, a más tardar el 15 de diciembre de cada periodo fiscal.

TITULO V

INFORME SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

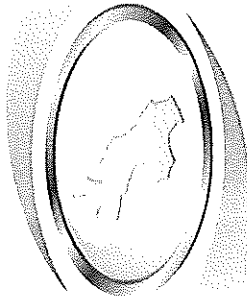
CAPITULO I

GOBERNADOR, ALCALDES, GERENTES DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (PUBLICAS, MIXTAS Y PRIVADAS), REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

Artículo 49°. CONTENIDO DEL INFORME SOBRE ESTADO CONTROL INTERNO Y CONTROL INTERNO CONTABLE. El Representante Legal y el jefe de control interno o el funcionario de la entidad vigilada que ejerza estas funciones deberán presentar a la Contraloría General del Departamento Sucre, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad cada seis (6) meses. El contenido de éste debe contener lo siguiente:

- a. Objetivo general.
- b. Objetivos específicos.
- c. Descripción del organigrama de la entidad.
- d. Establecer de manera clara y precisa la existencia y aplicación de manuales de funciones y de procedimientos y mediante qué clase de acto administrativo fueron creados.
- e. Evaluación de metas, resultados y del sistema de control interno de todas y cada una de las dependencias de la entidad a través de indicadores de gestión.
- f. Estado del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) y el Sistema de Gestión de Calidad (NTC GP1000:2009)
- g. Recomendaciones que la oficina de control interno realice a cada dependencia con el objeto de mejorar el ejercicio de sus funciones.
- h. Observaciones al ejercicio de la gestión fiscal de la entidad vigilada.
- i. Seguimientos a los Planes de Mejoramientos suscritos por la oficina de control interno y cada una de las dependencias o áreas de la entidad.
- j. Relacionar los posibles actos de corrupción e irregularidades detectados en el ejercicio de las funciones del control Interno.(ley 1474 de 2011)

PA



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: 0001
FECHA: 04 ENE 2016

- k. Anexar el diligenciamiento de la encuesta para medir el grado de implementación MECI Y Calidad, en los formatos establecidos por el DAFP.
- l. Anexar informe del estado del Control interno Contable, en la forma como lo establece la resolución 357 de 2008 o la que la modifique

CAPITULO II

DE LA REVISIÓN Y RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN ESTADO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO SUJETOS CONTROL FISCAL

Artículo 50°. REVISIÓN. El jefe del área de control fiscal y auditoria, designara a un grupo de funcionarios de su área, para revisar la información del Estado del Sistema de Control Interno y control interno contable de los Sujetos control fiscal y presentar un informe del estado del control interno territorial.

Artículo 51°. RESULTADO. La información del Estado del Sistema de control interno territorial, después de su correspondiente análisis y revisión, hará parte integrante del Informe Anual del Estado del Sistema de Control Interno Territorial que presenta el Contralor General del Departamento de Sucre; además servirá de insumo para el proceso auditor.

Parágrafo: Este informe se debe presentar a más tardar el 28 de febrero de cada vigencia fiscal.

TITULO VI

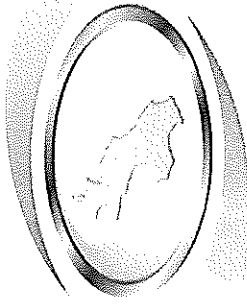
DE LA INFORMACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA, EL DICTAMEN A LOS ESTADOS DE LAS FINANZAS, BALANCE SOCIAL, PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO, PLANES DE DESARROLLO

CAPÍTULO I

REFRENDACION Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 52°. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. En concordancia con el Artículo 3o del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: E 0 0 1

FECHA: 04 ENE 2016

público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un año, caso en el cual requerirán de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación y podrán contar con la garantía de la Nación.

ARTICULO 53°. REFRENDACION: Para efectos del presente capítulo, se entenderá como refrendación de los elementos constitutivos de deuda pública, la expedición del certificado de registro de la misma por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

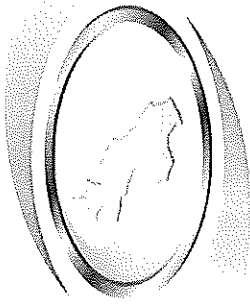
CAPITULO II

CONTROL FISCAL TERRITORIAL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.

Artículo 54° SEGUIMIENTO PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO: Las entidades sujetas a control del orden Departamental y Municipal y/o por servicios deberán reportar a la Contraloría General del Departamento de Sucre los planes de desempeño o convenios, procesos de reestructuración que celebren con la nación o las entidades financieras para saneamiento fiscal.

Dichos planes de desempeño o convenios deben contener el diagnóstico financiero e institucional de la respectiva entidad incluido el cálculo e indicadores de capacidad de pago, y los acuerdos de reestructuración y financiación de sus deudas. (Resolución CGR 5544 de 2003).

Parágrafo 1° Los convenios de desempeño derivados de la aplicación de la Ley 358 de 1997, los acuerdos de reestructuración logrados en el marco de la Ley 550 de 1999 y los



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: E001

FECHA: 04 ENE 2016

programas de racionalización sectorial hacen parte de los programas de saneamiento fiscal y financiero.

Parágrafo: Esta información deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma con las entidades prestamistas para su respectivo control y seguimiento.

Artículo 55°. REVISIÓN. La Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento de Sucre, mediante estudio analítico, revisará la información correspondiente a los programas de saneamiento fiscal y financiero y Realizará un informe sobre el seguimiento de los programas de saneamiento fiscal y financiero.

Artículo 56°. RESULTADO. La Oficina de Control fiscal y auditorías de la Contraloría General del Departamento de Sucre, deberá reportar a la Contraloría General de la República trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término del periodo, un informe sobre el control y seguimiento de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las respectivas entidades vigiladas en el que se incluya el diagnóstico financiero e institucional de las respectivas entidades territoriales, incluido el cálculo de los indicadores, medidas y metas que se comprometieron a aplicar. Para el seguimiento se deberán aplicar la metodología establecida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda.

Parágrafo: El informe sobre el seguimiento de los programas de saneamiento fiscal y financiero, se incluirá dentro del informe Fiscal y Financiero.

CAPITULO III

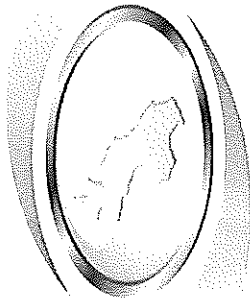
DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS Y EL ESTADO DE LAS FINANZAS DEL ENTE TERRITORIAL Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

Artículo 57°. ELABORACION INFORME FISCAL Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. Para los fines de la elaboración informe Fiscal y Financiero se incluirá en este informe las siguientes entidades, Gobernación, Alcaldías, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Publica, Concejos, Personerías, Asambleas el jefe de la oficina de control fiscal y auditorías coordinará la elaboración de este informe con base en la información reportada en la rendición de cuenta e informes macro fiscales.

Parágrafo 1°: Este informe se realizara en forma individual por Municipio y entidad y se consolidará en un solo informe. La información a tener en cuenta es la siguiente:

1. Estados Contables consolidados: Balance General consolidado, Estado de Actividad Financiera, Económica y Social consolidado, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Contables.
2. Ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelajo- Sucre
NIT 892.280.017-1 Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040
E-mail: contrasucree@contraloriasucree.gov.co www.contraloriasucree.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: **E 0 0 1 J**

FECHA: **04 ENE 2019**

3. Límites de la ley 617 de 2001.
4. Informe seguimiento programas de saneamiento fiscal y financiero
5. Informe deuda publica
6. Déficit fiscal
7. Inversiones
8. Cuentas por cobrar
9. Reservas presupuestales
10. Nivel de endeudamiento
11. Vigencias Futuras
12. Encargos Fiduciarios

Parágrafo 2°: El dictamen debe referirse específica y exclusivamente al cierre del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior

Artículo 58° COMUNICACIÓN INFORMES. El jefe de la oficina de control fiscal y auditorías deberá presentar al Contralor General del Departamento de Sucre, el informe del estado de las finanzas públicas a más tardar el 28 de Noviembre de cada año fiscal, para su refrendación y edición.

Parágrafo 1°: El Contralor General del Departamento de Sucre, deberá presentar a la Asamblea Departamental y Concejos Municipales, copia el Informe Fiscal y Financiero, el 20 de diciembre de cada año fiscal.

Parágrafo 2°: La Oficina de Control fiscal y auditorías de la Contraloría General del Departamento de Sucre, deberá enviar a la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas, a más tardar el treinta (30) de abril del año inmediatamente siguiente de la vigencia copia del informe Fiscal y Financiero

Parágrafo 3°. La Funcionaria encargada de las TICs de la Contraloría deberá publicar el informe en el link publicaciones de la página web de la contraloría, a más tardar el 20 de diciembre de cada año fiscal.

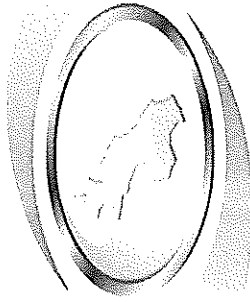
CAPITULO IV

DICTAMEN A LOS ESTADOS PLANES DE DESARROLLO TERRITORIALES Y DEL BALANCE SOCIAL

Artículo 59°. ELABORACION INFORME ESTADO PLANES DE DESARROLLO Y BALANCE SOCIAL. Para los fines de la elaboración informe del seguimiento planes de desarrollo territoriales, y el balance social, el jefe de la oficina de control fiscal y auditorías coordinara la elaboración de este informe con base en la información reportada en la rendición de cuenta e informe balance social.

Parágrafo 1. El informe anual debe referirse específica y exclusivamente al cierre del 31 de diciembre de cada año fiscal.

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelajo- Sucre
NIT 892.280.017-1 Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040
E-mail: contrasucure@contraloriasucre.gov.co www.contraloriasucre.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: **E 0 0 1 1**

FECHA: **04 ENE 2016**

Artículo 60° COMUNICACIÓN INFORMES. El jefe de la oficina de control fiscal y auditorías deberá presentar al Contralor General del Departamento de Sucre, el informe del Estado Seguimiento Planes de Desarrollo Territoriales a más tardar el 28 de febrero del año inmediatamente siguiente al periodo rendido.

Parágrafo 1°: El Contralor General del Departamento de Sucre, deberá presentar a la Asamblea Departamental y Concejos Municipales, copia el Informe Seguimiento Planes de Desarrollo, dentro de los veinte (20) días calendario del mes de marzo de cada año.

Parágrafo 2°. La Funcionaria encargada de TICs de la Contraloría deberá publicar el informe en el link publicaciones de la página web de la contraloría, el 15 de marzo de cada vigencia.

CAPITULO V

INFORME BALANCE SOCIAL

Artículo 61°. BALANCE SOCIAL. La finalidad del informe balance social de las entidades de la administración territorial es la evaluación y presentación de los resultados sociales de su gestión social de acuerdo con la participación y nivel de cumplimiento en la ejecución de las políticas públicas formuladas por la administración territorial, para la solución de las problemáticas en cada uno de los sectores del ente territorial.

Artículo 62°. CONTENIDO INFORME BALANCE SOCIAL. Para los fines de elaborar el informe del balance social, la administración territorial, deberán seguir los lineamientos metodológicos establecidos en el anexo 1.

Artículo 63° PRESTACION. El informe del Balance Social, se deberá presentar, dentro del contenido de la cuenta consolidada segundo semestre, correspondiente al periodo 1° de enero a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

TITULO VII

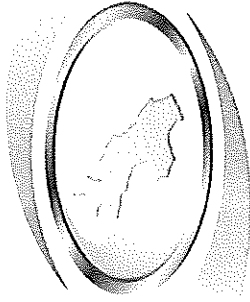
DE LAS PRORROGAS

CAPITULO I

PRESENTACION DE CUENTA CONSOLIDADA, INFORME GESTION, INFORME SISTEMA DE CONTROL INTERNO, INFORME AMBIENTAL, INFORMES MACROFISCALES

Artículo 64°. PROCEDIMIENTOS. Los responsables de rendir la cuenta de que trata el capítulo III de la presente resolución, podrán solicitar prórroga por escrito, debidamente

✓



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: E 0011
FECHA: 04 ENE 2016

motivada, solamente para eventos que se tipifiquen como fuerza mayor o caso fortuito, ante el Contralor General del Departamento de Sucre.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles al vencimiento del término.

El Contralor General del Departamento de Sucre, podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos en la presente resolución, por un máximo de ocho (8) días hábiles y tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES

CAPITULO I

CAUSALES QUE DAN ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 65°. CAUSALES. De conformidad con la Ley 42 de enero 26 de 1993, son causales para efecto de la imposición de sanciones, las previstas en los artículos 100, 101 y 102 de la mencionada Ley, en materia de la rendición de cuenta e informes.

Parágrafo: Se entenderá por no presentada la cuenta consolidada cuando ésta no cumpla con lo previsto en la presente resolución, en los aspectos referentes a presentación, forma, términos, período, contenido y refrendación.

CAPITULO II

APLICACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO

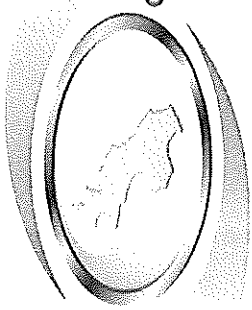
Artículo 66°. TIPOS DE SANCIONES. En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría General del Departamento de Sucre podrá según el caso, imponer sanciones a los responsables, de conformidad la ley 42 de 1993 y de conformidad con la Resolución interna 385 de 2012 o el Acto Administrativo interno vigente en materia sancionatoria.

TITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 67°. OTRA INFORMACIÓN. La Contraloría General del Departamento de Sucre podrá solicitar en cualquier tiempo a las entidades y demás sujetos de control, cualquier

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelajo- Sucre
NIT 892.280.017-1 Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040
E-mail: contrasucure@contraloriasucure.gov.co www.contraloriasucure.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION #: **E 0 0 1 1**

FECHA: **04 ENE 2016**

otra información diferente a la que se refiere la presente resolución, que sea requerida para el cumplimiento de la misión del organismo de vigilancia y control fiscal.

Para tal efecto la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante comunicación escrita señalará la información requerida, el término, la forma y el lugar de presentación.

Artículo 68°. CERTIFICACIÓN. Los documentos donde conste la información financiera, presupuestal, estadística y de endeudamiento público por cada entidad, deberán ser firmados por el representante legal, el jefe de la entidad o quien haga sus veces, el contador público, y el secretario de hacienda o quien haga sus veces identificando su nombre completo y cédula de ciudadanía.

Artículo 69°. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. La Contraloría General del Departamento de Sucre tendrá acceso a los sistemas de información automatizados que utilice el sujeto de control.

Artículo 70°. DEROGATORIA. La presente Resolución deroga las Resoluciones internas N° 348 de 2012, 194 de 2013, 214 de 2014 y 014 de 2015 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 71° VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su comunicación

Parágrafo. Esta resolución aplicara para la rendición de cuenta a partir de la vigencia fiscal 2016 y subsiguientes.

Parágrafo Transitorio. La rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2015, se realizará de acuerdo a los formatos y lineamientos vigentes con anterioridad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo,

04 ENE 2016

CESAR SANTOS VERGARA

Contralor General del Departamento de Sucre (E)

Elaboró: Natalia F. [firma]

Revisó: Diego L. [firma]

Publicación: Página www.contraloriasucre.gov.co

ANEXO 1. FORMATOS RENDICION CUENTA FISCAL CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE													
TIPO DE INFORME	FORMATO	NOMBRE	MENSUAL	TRIMESTRAL	CUATRIMESTRAL	SEMESTRAL	ANUAL	PERIODICIDAD DE RENDICIÓN					
								I	II	III	IV	VII	IX
CONTRATACIÓN	F20.1	Control a la Contratación SUJETOS se rinde de manera electrónica sirol	X					X	X	X	X	X	X
	CGDS-002	Deuda pública FORMATO SEUD	X					X	X	X	X	X	X
DEUDA PÚBLICA	CGDS-003	Adquisiciones y bajas				X		X	X			X	
	CGDS-004	Inventarios				X		X	X			X	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	CGDS-006	Proyectos de inversión				X		X	X			X	X
	CGDS-007	Fiducias y Patrimonios Autonomos				X		X	X	X		X	X
	CGDS-008	Modificación presupuesto ingresos				X		X	X			X	X
	CGDS-009	Modificación presupuesto Egresos				X		X	X			X	X
	CGDS-010	Ejecución Ingresos				X		X	X	X	X	X	X
	CGDS-011	Ejecución Egresos				X		X	X	X	X	X	X
	CGDS-012	Destino Recursos Deuda Publica				X		X	X				
	CGDS-013	Cuentas Bancarias				X		X	X	X	X	X	X
	CGDS-014	Caja Menor				X		X	X			X	
	CGDS-015	Informe Cartera Deudores y edades				X		X	X		X	X	X
	CGDS-016	Cuentas por pagar				X		X	X		X	X	X
	CGDS-017	Informe Glosas - Empresas Sociales del Estado- EPS				X		X	X		X		
	CGDS-018	Informe Faturacion				X		X	X		X		
	CGDS-019	Rentas por Cobrar				X		X	X		X	X	X
	CGDS-020	Composicion Asociaria				X			X	X			
	CGDS-021	Reguardos Indigenas				X			X	X	X		X
	CGDS-022	PAC				X		X	X			X	
	CGDS-023	Información patrimonial				X		X	X	X			
	CGDS-024	Polizas				X		X	X	X		X	X
	CGDS-025	Información SGP						X	X				

DOCUMENTOS ANEXOS RENDICCIÓN DE CUENTA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE																
CÓDIGO	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD					GRUPO DE ENTIDADES								
			MENSUAL	TRIMESTRAL	CUATRIMESTRAL	SEMESTRAL	ANUAL	I	II	III	IV	V	VI	VII	IX	
CGDS-052	Programa Anual de Caja - PAC	Programa Anual de Caja – PAC, según el formato establecido por la Secretaría de Hacienda, sus modificaciones, notas y anexos.				X		X	X					X		
CGDS-053	Cuentas por pagar de la vigencia anterior.	Cuentas por pagar de la vigencia anterior por discriminada por Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión.				X		X	X					X		
CGDS-054	Informe sobre el comportamiento de los indicadores de solvencia.	En la cuenta semestral deberán adjuntar el comportamiento de los indicadores de solvencia y sostenibilidad de la deuda pública, en concordancia con la Ley 358 de 1997, relacionando las cifras que se tuvieron en cuenta para su cálculo.				X		X	X							
CGDS-055	Balance general	Balance general con sus respectivas notas a los estados financieros, de acuerdo con las normas contables vigentes debidamente refrendado por representante legal, contador y/o revisor fiscal.		X				X	X					X	X	
CGDS-056	Estado de Actividad Financiera, Económica y Social	Estado de Actividad Financiera, Económica y Social de acuerdo con las normas contables vigentes.		X				X	X					X	X	
CGDS-057	Estado de Cambios en el patrimonio	Estado de Cambios en el patrimonio de acuerdo con las normas contables vigentes		X				X	X					X	X	
CGDS-058	Estado de Flujo Efectivo	Estado de Flujo de Efectivo de acuerdo con las normas contables vigentes.		X				X	X					X	X	
CGDS-059	Informe de avance sobre la ejecución del Plan Indicativo de Gestión	Informe de avance sobre la ejecución del Plan Indicativo de Gestión o Plan Estratégico o Corporativo.								X						
CGDS-060	Informe sobre el Plan de Desarrollo, Plan de Acción, avance de proyectos y demás información relacionada según metodología de registro y seguimiento establecido por el Departamento Administrativo de Planeación Departamental.	Informe sobre el Plan de Desarrollo, Plan de Acción, avance de proyectos y demás información relacionada según metodología de registro y seguimiento establecido por el Departamento Administrativo de Planeación Departamental.				X				X						
CGDS-061	Informe de austeridad en el gasto.	Informe sobre austeridad en el gasto que contenga código y rubro presupuestal, estrategias, acciones, resultados y ahorro mensual y acumulado.				X				X					X	X

